

Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

La Escala de Ingresos aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 004: Poder Judicial, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA DE INGRESOS PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

CATEGORÍA / CARGO	ESCALA DE INGRESOS
DIRECTIVO	
DIRECTIVO 3	
GERENTE GENERAL	15 600,00
DIRECTIVO 2	
DIRECTOR C.I.J.	13 200,00
GERENTE	13 200,00
JEFE DE GABINETE	13 200,00
JEFE DE OFICINA	13 200,00
PROCURADOR	13 200,00
SECRETARIO GENERAL	13 200,00
DIRECTIVO 1	
JEFE DE UNIDAD	10 200,00
JEFE NACIONAL DE RENAJU	10 200,00
SUB GERENTE	10 200,00
ADMINISTRADOR DE SEDE	10 200,00
PROFESIONAL	
PROFESIONAL 3	
ASESOR I	7 800,00
ASESOR LEGAL DE CONSEJEROS	7 800,00
SECRETARIO COORDINADOR	7 800,00
ADMINISTRADOR MODULO DEL NCCP	7 800,00
COORDINADOR I	7 800,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	7 800,00
RELATOR DE SALA SUPREMA	7 800,00
SECRETARIO DE SALA SUPREMA	7 800,00
PROFESIONAL 2	
SECRETARIO DE CONFIANZA	6 010,00
ANALISTA III	6 010,00
ADMINISTRADOR I	6 010,00
ANALISTA II	6 010,00
ASESOR DE CORTE	6 010,00

ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	6 010,00
RELATOR I	6 010,00
SECRETARIO DE SALA	6 010,00
PROFESIONAL 1	
ANALISTA I	4 750,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	4 750,00
ASISTENTE SOCIAL	4 750,00
CAJERO I	4 750,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO	4 750,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE SALA	4 750,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	4 750,00
PERITO JUDICIAL	4 750,00
PSICOLOGO	4 750,00
SECRETARIO JUDICIAL	4 750,00
SUB ADMINISTRADOR	4 750,00
TÉCNICO	
TÉCNICO 3	
SECRETARIA/O III	4 000,00
SECRETARIA/O DE CONSEJEROS	4 000,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	4 000,00
ASISTENTE DE SISTEMAS	4 000,00
ASISTENTE JUDICIAL	4 000,00
ASISTENTE JURISDIC.DE CUSTODIA DE GRABACIONES Y EXPED.	4 000,00
ASISTENTE JURISDIC.DE JUZGADO	4 000,00
ASISTENTE JURISDIC.DE SALA	4 000,00
TECNICO JUDICIAL	4 000,00
CHOFER II	4 000,00
TÉCNICO 2	
SECRETARIA/O II	3 610,00
ASISTENTE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3 610,00
TECNICO ADMINISTRATIVO II	3 610,00
TÉCNICO 1	
TECNICO ADMINISTRATIVO I	3 440,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	3 440,00
SECRETARIA/O I	3 440,00
REVISOR	3 440,00
CHOFER I	3 440,00
DIGITALIZADOR	3 440,00
INVENTARIADOR	3 440,00
ANFITRION(A)	3 440,00
AUXILIAR	
AUXILIAR 1	
ASISTENTE EN SERVICIOS DE COMUNICACIONES I	3 150,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	3 150,00
AUXILIAR JUDICIAL	3 150,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	3 150,00

1841327-11

Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

**DECRETO SUPREMO
N° 405-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e

innovación tecnológica, modificada por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, se estableció una deducción adicional para efecto de la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 188-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309;

Que, resulta necesario adecuar el citado Reglamento a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la norma es adecuar el Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019.

Artículo 2. Modificación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Modifícase el artículo 10 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Para la deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se entiende que los gastos se producen en el ejercicio en el que devenguen, salvo que formen parte del costo de un proyecto que implique el reconocimiento de un activo intangible en cuyo caso se entiende que estos se producen en el ejercicio en el que se desembolsen.

Tratándose de activos fijos utilizados en los proyectos se aplican las reglas de depreciación establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

Para efecto del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley, se deducen los gastos devengados o desembolsados a partir del ejercicio en el que se presente la solicitud de calificación.

La deducción adicional del contribuyente no puede exceder del límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley.

Para efecto de lo señalado en el artículo 1 de la Ley, se consideran los ingresos netos del ejercicio gravable anterior. Los contribuyentes que inicien actividades en el ejercicio gravable consideran los ingresos netos de dicho ejercicio.”

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizados al amparo de la Ley N° 30309 antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2019

Los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, cuya autorización

esté dentro del plazo de cuatro (4) años a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF, pueden continuar prestando servicios a los contribuyentes para el desarrollo de proyectos que sean calificados a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y Finanzas

1841327-12

Aprueban Decreto Supremo que fija el monto máximo total deducible de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

DECRETO SUPREMO
N° 406-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, modificada por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, se estableció una deducción adicional para efecto de la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, el segundo párrafo del artículo 6 de la citada Ley dispone que para efecto de los límites aplicables a la deducción adicional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior resulta necesario establecer las reglas aplicables al monto máximo anual que las empresas podrán deducir en conjunto en cada ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Establecer el monto máximo total que las empresas pueden deducir en conjunto en función al tamaño de la empresa, así como las reglas aplicables a dicho monto.

Artículo 2. Definiciones

2.1 Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por:

a) CONCYTEC: Al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

b) Ley: A la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

c) MEF: Al Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Reglamento: Al Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF.

2.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entienden referidos al presente Decreto Supremo.